

aunque su producto, baxada la cuota señalada á la Real Hacienda, se aplique á Propios; habiendo de seguirse en unos y otros la regla de trasladar todos los meses el importe del sobreprecio perteneciente á la Consolidacion á sus Comisionados respectivos.

3.^a Los pueblos que arrienden el estanco ó venta en su jurisdiccion quedarán en libertad de proseguir como hasta aquí, ó bien la costumbre de fixar por valor total del arrendamiento una cantidad que comprehenda la cuota total de su haber, y declarar despues por mejor postor en la subasta á quien ofrezca el aguardiente al precio mas baxo, ó bien la de determinar desde luego el precio, y rematar el arrendamiento en quien ofreciere el mas alto valor. Si el pueblo prefiriere la subasta del precio, se ha de arreglar antes la cuota que corresponda aumentar como perteneciente á la Consolidacion, con la condicion de que el arrendador ha de poner de su cuenta y riesgo en el Comisionado de la Real Caja mas inmediato las cantidades que correspondan á la Consolidacion, para cuyo arreglo concurrirá con el pueblo mismo el Comisionado principal residente en la capital de la Provincia por sí ó sus subalternos en las caberas de Partido, ó por los Procuradores Sindicos, ó qualesquiera otras personas que dispute ó designe en las demas Villas y Logares de su territorio: y si por el contrario prefiriere fixar el precio con el aumento correspondiente al arbitrio y subastar la cuota, intervendrá del propio modo el Comisionado en la subasta. En qualquiera de los dos casos deberá dar el arrendador relacion de valores, de la qual se pasará una copia al Comisionado principal, y éste la trasladará á la Comision gubernativa por medio de la Contaduría, observándose siempre las reglas dadas ó que diere el Consejo en quanto á la execucion de los arrendamientos.

4.^a La regla anterior se entenderá con respecto á los nuevos contratos que hayan de celebrarse: y en quanto á los ya celebrados y que se hallen pendientes arreglarán los pueblos con los Comisionados de Consolidacion ó sus representantes el aumento que corresponda en la cuota respectiva á la misma Consolidacion, el qual habrá de computarse de manera que sea equivalente el aumento de precio con que deberán venderse los aguardientes y licores.

5.^a En quanto á las ventas executadas desde la publicacion